

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI VALLE

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

Auto Interlocutorio No. 658

Expediente : 76001-33-33-~~016-2014-00295-00~~
Medio de Control : Nulidad y Rest. Del Derecho – Lab. –
Demandante : Carmen Elisa Viveros
Demandados : Municipio de Santiago de Cali

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escrito obrante a folios 234 a 237 del expediente, el demandante a través de apoderado judicial, apeló la sentencia No. 147 de agosto 31 de 2017, notificada personalmente el 06 de septiembre de esa misma anualidad (Fols. 232-233) que negó las pretensiones de la demanda (Fls. 216-231).

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone:**

CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por el demandante, contra la sentencia No. 147 de agosto 31 de 2017, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.
160 de fecha: 2 OCT 2017 se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI VALLE

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

Auto Interlocutorio No. 656

Expediente : 76001-33-33-016-2015-00389-00
Medio de Control : Reparación Directa
Demandante : Jhonny Fernando Martínez Torres y Otros
Demandados : Nación – Rama Judicial y Otros

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escrito obrante a folios 387 a 391 del expediente, el demandante a través de apoderado judicial, apeló la sentencia No. 148 de agosto 31 de 2017, notificada personalmente el 06 de septiembre de esa misma anualidad (Fols. 383-386) que negó las pretensiones de la demanda (Fls. 371-382).

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone:**

CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por el demandante, contra la sentencia No. 148 de agosto 31 de 2017, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

160 de

fecha - 2 OCT 2017 se notifica el auto
que antecede, se fija a las 08:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio N° 659

Radicación: 76-001-33-33-016-2017-00210-00
Medio de control: Reparación directa
Demandante: María Nydia Ortiz de Durán
Demandados: Municipio de Santiago de Cali y Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Asunto: Admite de demanda

Una vez revisada la demanda instaurada por María Nydia Ortiz de Durán, en contra del Municipio de Santiago de Cali y las Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.I.C.E. E.S.P. en ejercicio del medio de control de reparación directa, y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho, admitirá la demanda.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, incoada por María Nydia Ortiz de Durán en contra del Municipio de Santiago de Cali y las Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las entidades demandadas a través de sus representantes legales o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el Art. 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO: PÓNGASE a disposición de las entidades demandadas en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 612 del C.G.P.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades demandadas, por el término de 30 días, de conformidad con el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme al Art. 199 ibídem, modificado por el Art. 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberán las accionadas, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1° del Num. 7 del Art. 175 ibídem, so pena de las sanciones de la Ley.

Radicación: 78001-33-33-016-2017-00210-00
Medio de control: Reparación directa
Demandante: María Nydia Ortiz de Durán
Demandados: Municipio de Santiago de Cali y EMCAL - E. I. C. E. E. S. P.

SEXTO: ORDENASE conforme al Art. 171 Num. 4 del C.P.A.C.A. que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado del presente auto, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) M/cte. para gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros N° 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario – Cali. Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

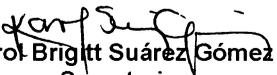
SÉPTIMO: REQUIÉRASE a las demandadas, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el Num. 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado Francisco Elías Aguirre Plata, identificado con C.C. N° 16.669.739 y portador de la T.P. N° 196.353 del C.S. de la J. en los términos y fines del poder obrante a folio 01.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

M.D.M.

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.</p> <p>Por anotación en el estado N° <u>160</u> de fecha <u>- 2 OCT 2017</u>, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.</p> <p> Karol Briggitt Suárez Gómez Secretaria</p>
